



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	Incidente desacato
Accionante	Amparo de Jesús Bedoya Vélez
Accionado	Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto UARIV
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00059 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 152
Asunto	Dar trámite al incidente de desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Amparo de Jesús Bedoya Vélez, actuando en nombre propio, manifiesta que la entidad accionada, es decir **UARIV**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la directora general de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** y a la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de reparación, para que hicieran cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 11 de mayo de 2023, a favor de Amparo de Jesús Bedoya Vélez, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 690 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba suficiente de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de AMPARO DE JESÚS BEDOYA VÉLEZ.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 11 de mayo de 2023 en contra de la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** directora general de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. y a la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de reparación, promovido por Amparo de Jesús Bedoya Vélez, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** directora general de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- y a la doctora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora de reparación, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncien y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 67 fijados hoy 7 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baf200f26f1f927d85d5384be54a5cf142596f7630589609717c52ac5b02f78**

Documento generado en 06/12/2023 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>